



Fonseca, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUIS EDUARDO MUÑOZ RODRIGUEZ**.

Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00070 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **LUIS EDUARDO MUÑOZ RODRIGUEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$28.546.377) por concepto de capital insoluto.
- Los intereses moratorios generados desde el 16 de agosto de 2022 a la tasa del 28.75 % anual de acuerdo a lo pactado por las partes en el pagare, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **LUIS EDUARDO MUÑOZ RODRIGUEZ**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la demanda al señor **LUIS EDUARDO MUÑOZ RODRIGUEZ**, notificándole el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la contesten dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de



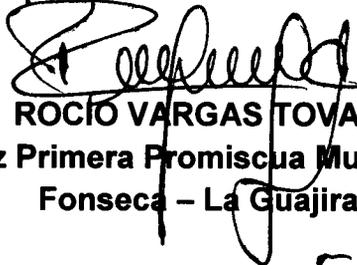
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE FONSECA**

contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido y téngase como sus dependientes judiciales por parte del apoderado de la parte demandante a MANUELA GOMEZ HERNANDEZ con cedula ciudadanía No. 1.000.411.463 quién podrá ser notificada al correo depedendientejudicialmed@alianzasgp.com.co, MANUELA GOMEZ CARTAGENA con cedula ciudadanía No. 1.152.712.624 463 quién podrá ser notificada al correo auxjudicializacion@alianzasgp.com.co, MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ con cedula ciudadanía No. 1.152.222.051 quién podrá ser notificada al correo dependientejudicial2med@alianzasgp.com.co y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA con cedula ciudadanía No. 1.000.089.972 quién podrá ser notificada al correo auxjudicializacion2@alianzasgp.com.co, por haberse aportado los certificados de estudio tal como lo establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez Primera Promiscua Municipal
Fonseca – La Guajira